

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220025500

Auto No. 1635

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora SANDRA PATRICIA VARELA CABEZAS contra los herederos determinados LUIS ALBERTO OCAMPO BERMUDEZ Y VICTOR ALFONSO OCAMPO BERMUDEZ y herederos indeterminados del señor LUIS ALBERTO OCAMPO LOMBANA como quiera que presente las siguientes falencias:

1. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto LUIS ALBERTO OCAMPO LOMBANA, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
2. Debe allegarse prueba de la calidad en la que se cita a los demandados, ya sea conforme al punto anterior o allegar copia de los registros civiles de nacimiento.
3. No están incorporados todos los documentos que se señalan en la relación de pruebas documentales.
4. En la pretensión 2 debe indicarse las fechas en las que se solicita la declaración de existencia de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
5. De la demandante debe indicarse su lugar de dirección física. Y de los demandados si se conoce o no la dirección física de notificaciones.
6. De los compañeros debe indicarse si tenían o no impedimentos para contraer matrimonio, o sociedad o sociedades conyugales anteriores.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ